



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

45

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

14 NOV 2022

Tómese a la Comisión (es) de: ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS Hacienda y Presupuestos

H. Congreso del Estado de Jalisco Presente.

La diputada **María de Jesús Padilla Romo**, integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA**, con fundamento en el artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, presento una **iniciativa de ley que reforma las leyes Orgánica del Poder Ejecutivo y las que regulan las compras gubernamentales y el presupuesto, en materia de arrendamientos, enajenaciones inmobiliarias y obligaciones multianuales, entre otras, sustentada en la siguiente**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Ningún caso de corrupción debería de suceder. El manejo de los recursos públicos debe ser regido por los principios constitucionales de economía, eficacia, transparencia, legalidad, eficiencia y honradez, pero, sobre todo, bajo la rectoría de una cultura política basada en una honorabilidad incuestionable.

2. En los últimos años ha habido escándalos que han llamado la atención pública por la gravedad de los hechos señalados, me refiero al arrendamiento de maquinaria pesada por parte del Gobierno del Estado (A Toda Máquina) con un valor de contrato superior a los 3 mil 600 millones de pesos y al arrendamiento de equipos de seguridad realizado por el Gobierno de Guadalajara con un valor de contrato de casi 800 millones de pesos.

Ambos casos fueron atraídos para el seguimiento del Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción, por su relevancia pública.

Estos asuntos tienen la particularidad de haber comprometido cuantiosos recursos públicos en contratos multianuales, realizados mediante procedimientos poco competitivos y adquiridos bajo la modalidad de arrendamiento, sin estudios de mercado que justifiquen la necesidad de la compra y sin demostrar la eficiencia que justifique la aplicación de esta modalidad de adquisición.

INFOLEJ 1897-LXII

05080

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS RECIDIDO 28 OCT 2022 14:28 HORA

ENTREGA: DE: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIA No: 19



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En este mismo orden de ideas, encontramos un vacío jurídico que podría poner en peligro la dilapidación del patrimonio inmobiliario del Estado, los municipios y los organismos públicos. No existen bases mínimas que regulen la enajenación de inmuebles, dando lugar a la especulación y oportunismo sobre el patrimonio colectivo.

El caso Iconia también ha sido emblemático como presunto hecho de corrupción por determinación del Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción. En el llamado "Proyecto Huentitán", autorizado en 2008, el Gobierno de Guadalajara entregó a particulares un predio de más de 136 mil metros cuadrados para construir un hospital, un museo y un espacio de congresos, además, se incluía el compromiso de reforestar el Zoológico y rehabilitar el planetario, a cambio de permitir la urbanización del 60% de la superficie. Ante el incumplimiento, el convenio fue modificado a finales de 2016, con algunas mejoras para el municipio. Sin embargo, a la fecha no ha concluido el proyecto y con todo y modificación, se le entregaron más de 57 mil metros cuadrados de una propiedad municipal a una inmobiliaria privada.

Solo como ejemplo adicional, el Instituto de Pensiones posee un patrimonio inmobiliario que supera los 6 mil millones de pesos y que ha sido continuamente afectado por decisiones desafortunadas. Hace apenas unas semanas se anunció la venta de terreno en Puerto Vallarta ubicado en la mejor zona frente al mar y que debe ser sujeto del escrutinio público y de la mayor certeza posible.

3. La LXIII Legislatura debe sentirse parte del desafío por la rectitud pública.

Es nuestro deber primario mantener el orden jurídico actualizado, para eso nos votó la gente. Les propongo a través de esta iniciativa abrir un nuevo frente contra la

Iniciativa de ley que reforma las leyes Orgánica del Poder Ejecutivo y las que regulan las compras gubernamentales y el presupuesto, en materia de arrendamientos, enajenaciones inmobiliarias y obligaciones multianuales, entre otras, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo.

ENTRADA	SECRETARÍA DEL CONGRESO
DE	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FECHA	19



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

corrupción para ser muy precisos y detallados en la definición normativa, y así, evitar el juego de los que luego dicen que no entendieron.

Sabemos que los contratos multianuales tienen reglas y que para el caso de los municipios solo los ayuntamientos pueden autorizar una obligación de esta naturaleza.

Sabemos que cualquier contrato público antes de firmarse tuvo que haber pasado por un riguroso proceso de estudio de mercado que lleve a la conclusión incuestionable de que el mecanismo de contratación elegido es la mejor opción para invertir el dinero de la gente; sea compra-venta, arrendamiento puro, arrendamiento financiero o cualquier otro.

Todo esto deberíamos de saberlo, pero lamentablemente algunos funcionarios parecen ignorarlo a conveniencia.

De igual forma, es indispensable solventar el vacío jurídico de la Ley de Compras y Enajenaciones, en lo que respecta a la enajenación inmobiliaria, que hasta este momento está omitida en esta disposición.

4. Es así, que encontramos una oportunidad de mejora en la redacción de las leyes a efecto de precisar lo siguiente:

a) **Se modifica el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para hacer corresponsable a la Contraloría del Estado de las decisiones que se tomen en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y compras gubernamentales; así como de la publicación de la información derivada de estos procesos.**

Iniciativa de ley que reforma las leyes Orgánica del Poder Ejecutivo y las que regulan las compras gubernamentales y el presupuesto, en materia de arrendamientos, enajenaciones inmobiliarias y obligaciones multianuales, entre otras, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

b) Se modifica el artículo 50 a la Ley de Compras Gubernamentales y el artículo 56 de la Ley del Presupuesto, para

i) Evitar que los comités de compras puedan excederse en sus facultades comprometiendo las finanzas públicas, ya que no tienen atribuciones en materia de aprobación presupuestaria;

ii) Establecer que las obligaciones multianuales de pago solo pueden ser autorizadas por el órgano encargado de aprobar los presupuestos, como una consecuencia accesoria de su función principal de órgano responsable de aprobar el gasto público;

iii) Determinar que las autorizaciones multianuales solo pueden ser válidas por el periodo máximo de ejercicio del ayuntamiento o de la legislatura que las aprueba, en caso contrario, se requerirá mayoría calificada.

c) Se adiciona un artículo 140 Bis para establecer una **regulación mínima a la enajenación de bienes inmuebles**, con las siguientes bases:

i) Solo se podrán vender bienes del Estado o los municipios bajo los procesos de licitación o subasta dirigidos por el Comité de Enajenaciones;

ii) se establece la **obligatoriedad de un precio mínimo para la venta**, con base a la valuación comercial que resulte más alta (de entre cuando menos dos que se practiquen);

iii) se determina que cuando se otorgue **un inmueble a título gratuito debe ser para un beneficio social y reversible** cuando se incumpla la finalidad; y

Iniciativa de ley que reforma las leyes Orgánica del Poder Ejecutivo y las que regulan las compras gubernamentales y el presupuesto, en materia de arrendamientos, enajenaciones inmobiliarias y obligaciones multianuales, entre otras, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

iv) solo se podrán **vender bienes cuando no sean aprovechados para la prestación de servicios públicos.**

d) **Se adiciona un artículo 13 Ter a la Ley de Compras, para establecer que antes de contratar un arrendamiento deben quedar descartadas las otras opciones de adquisición (compra venta, etc.), y que solo se adquiera un bien o servicio, cuando quede demostrado que se están obteniendo las mejores condiciones para el ente público. También se establece que si el arrendamiento supera el tiempo de una administración y el contrato vale más de diez millones de pesos, su autorización seguirá el mismo proceso que un financiamiento (aprobación del Congreso por mayoría calificada, estudios de factibilidad, análisis financieros y estudios costo - beneficio).**

e) **Se modifica el artículo 25 de la Ley de Compras para incluir en la integración del Comité de Adquisiciones a algún regidor de oposición, quien además de participar en el Comité con derecho a voz y a voto, podrá presentar su informe ante el Pleno del Ayuntamiento cuando encuentre irregularidades en su desempeño.**

Estas disposiciones se encuentran implícitas en la legislación vigente, sin embargo, existen antecedentes de abuso por parte de ciertas autoridades al haber adquirido obligaciones multianuales de pago por parte de sus comités de compras, así como, estudios de mercado muy deficientes que han servido para contratar arrendamientos, a pesar de que la evidencia muestra que se pudieron haber obtenido de mejores condiciones de adquisición mediante compra-venta.

5. De manera ilustrativa se presenta el siguiente cuadro comparativo que sirve para comprender mejor la reforma:

Iniciativa de ley que reforma las leyes Orgánica del Poder Ejecutivo y las que regulan las compras gubernamentales y el presupuesto, en materia de arrendamientos, enajenaciones inmobiliarias y obligaciones multianuales, entre otras, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dice la Ley Vigente	Dirá con la aprobación de la iniciativa:
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado	
<p>Artículo 50.</p> <p>1. La Contraloría del Estado tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>III Bis. <i>(No existe la fracción correlativa, se trata de una adición)</i></p> <p>IV a XXVII. (...)</p>	<p>Artículo 50.</p> <p>1. La Contraloría del Estado tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>III Bis. Asumir la vigilancia y en su caso, el cumplimiento, de las disposiciones en materia de adquisiciones, compras, arrendamientos y enajenaciones y la publicidad de todos los procesos derivados de estos;</p> <p>IV a XXVII. (...)</p>
Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios	
<p>Artículo 13 Ter. <i>[Sin correlativo, se trata de un artículo nuevo]</i></p>	<p>Artículo 13 Ter. Los entes públicos, previamente al arrendamiento de bienes muebles, deberán realizar los estudios exhaustivos de factibilidad a efecto de determinar la conveniencia para su adquisición mediante compra-venta o mediante arrendamiento con opción a compra. Los contratos de arrendamiento donde no se acredite que ese mecanismo de adquisición es el que ofrece las mejores condiciones de mercado para los entes públicos, serán nulos.</p>



Iniciativa de ley que reforma las leyes Orgánica del Poder Ejecutivo y las que regulan las compras gubernamentales y el presupuesto, en materia de arrendamientos, enajenaciones inmobiliarias y obligaciones multianuales, entre otras, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	<p>La contratación de un arrendamiento cuyo valor bruto a valor actual, supere las cien mil unidades diarias de medida y actualización y que trascienda el plazo de una administración, deberá seguir las mismas reglas para su autorización que un financiamiento, conforme a las disposiciones en materia de disciplina financiera.</p>
<p>Artículo 25. 1. Para el cumplimiento de sus atribuciones, funciones y objetivos, el Comité de Adquisiciones de la Administración Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, u aquellos de sus Entidades y Paraestatales, el del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; de la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal; y de los Organismos Constitucionalmente Autónomos tendrá la estructura siguiente:</p> <p>I. Un Presidente, el cual será el Titular del Ente Público, quien éste designe o el Secretario de Administración para la Administración Pública Centralizada;</p> <p>II. Diez vocales;</p> <p>III. Un Secretario Técnico que asistirá a las sesiones del Comité sólo con voz, pero sin voto</p> <p>IV. Un representante del órgano interno de control y el titular del área jurídica del área encargada de las adquisiciones, enajenaciones y contratación de servicios del ente público serán invitados permanentes, con voz, pero sin voto; y</p> <p>V. En su caso, los invitados y los testigos sociales, que sólo tendrán voz.</p>	<p>Artículo 25. 1. Para el cumplimiento de sus atribuciones, funciones y objetivos, el Comité de Adquisiciones de la Administración Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, u aquellos de sus Entidades y Paraestatales, el del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; de la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal; y de los Organismos Constitucionalmente Autónomos tendrá la estructura siguiente:</p> <p>I. Un Presidente, el cual será el Titular del Ente Público, quien éste designe o el Secretario de Administración para la Administración Pública Centralizada;</p> <p>II. Diez vocales;</p> <p>III. Un Secretario Técnico que asistirá a las sesiones del Comité sólo con voz, pero sin voto</p> <p>IV. Un representante del órgano interno de control y el titular del área jurídica del área encargada de las adquisiciones, enajenaciones y contratación de servicios del ente público serán invitados permanentes, con voz, pero sin voto;</p> <p>V. En su caso, los invitados y los testigos sociales, que sólo tendrán voz; y</p> <p>VI. En los municipios, los comités tendrán un vocal adicional, que será un</p>



Iniciativa de ley que reforma las leyes Orgánica del Poder Ejecutivo y las que regulan las compras gubernamentales y el presupuesto, en materia de arrendamientos, enajenaciones inmobiliarias y obligaciones multianuales, entre otras, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	<p>o una regidora integrante del grupo edilicio de primera minoría, quien participará con derecho a voz y a voto y a informar al Ayuntamiento de cualquier irregularidad en los procedimientos, al efecto, podrá solicitar que se abra un punto en el orden del día para presentar su informe ante el Pleno del Ayuntamiento, y éste deberá pronunciarse al respecto</p>
<p>2. al 9. (...)</p> <p>Artículo 50. 1. Las áreas requirentes se abstendrán de iniciar cualquier procedimiento de contratación para adquisiciones o prestación de servicios, si no hubiere saldo disponible en su correspondiente presupuesto, salvo por lo previsto en la presente Ley. En su caso, deberán contar con el documento que avale la suficiencia presupuestal requerida mediante la solicitud de compra o aprovisionamiento que al efecto se envíe.</p>	<p>2. al 9. (...)</p> <p>Artículo 50. 1. Las áreas requirentes se abstendrán de iniciar cualquier procedimiento de contratación para adquisiciones o prestación de servicios, si no hubiere saldo disponible en su correspondiente presupuesto, salvo por lo previsto en la presente Ley. En su caso, deberán contar con el documento que avale la suficiencia presupuestal requerida mediante la solicitud de compra o aprovisionamiento que al efecto se envíe.</p> <p>Las adquisiciones y contratos regulados por esta ley que impliquen una obligación multianual de pago deberán contar con la autorización previa del órgano encargado de la aprobación de presupuesto, previo al inicio del procedimiento de adquisición. Cuando esta obligación trascienda el periodo constitucional del cargo del ayuntamiento o la legislatura, la autorización de la obligación multianual deberá ser aprobada por la mayoría calificada de sus integrantes; siempre que no se trate de un proyecto de asociación público-privada, un proyecto</p>



Iniciativa de ley que reforma las leyes Orgánica del Poder Ejecutivo y las que regulan las compras gubernamentales y el presupuesto, en materia de arrendamientos, enajenaciones inmobiliarias y obligaciones multianuales, entre otras, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

especialistas certificados, el importe neto de la transacción no podrá ser inferior a la valuación comercial que resulte más alta.

6. Cuando se trate de enajenación de inmuebles mediante contrato de compraventa, además de lo establecido en el párrafo anterior, se requiere que se celebre un proceso de licitación o de subasta pública, seguida conforme a lo siguiente:

I. El procedimiento deberá ser conducido por el Comité;

II. Para iniciar el procedimiento se debe emitir una convocatoria pública donde además de los requisitos básicos conforme a las mejores prácticas, se incluyan invariablemente los siguientes elementos:

a) la descripción completa del inmueble,

b) el valor comercial de referencia,

c) el procedimiento de adjudicación, sea licitación o subasta y las bases de la misma,

d) el día, hora y lugar donde se celebrarán la junta aclaratoria y el procedimiento de adjudicación, y

e) la forma de acreditar la solvencia económica que dé soporte a las ofertas o posturas incluyendo la posibilidad de otorgar garantías;

III. Los periodos entre la fecha en que se publique la convocatoria, la celebración

Iniciativa de ley que reforma las leyes Orgánica del Poder Ejecutivo y las que regulan las compras gubernamentales y el presupuesto, en materia de arrendamientos, enajenaciones inmobiliarias y obligaciones multianuales, entre otras, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	<p>de la junta aclaratoria y la celebración del procedimiento de adjudicación no podrán ser inferiores a 15 días;</p> <p>IV. Tratándose de la enajenación a través del procedimiento de licitación pública, las y los participantes deberán entregar al Comité su postura en sobre cerrado y la postura más alta determinará el ganador y el precio de la transacción;</p> <p>V. Tratándose de la enajenación a través del procedimiento de subasta, se celebrará en un evento público y abierto donde los participantes previamente registrados ajustarán sus posturas hasta llegar a un nivel donde ningún postor está dispuesto a ofrecer más. La última postura determina al ganador y el precio de transacción.</p>
--	--

Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco

Artículo 56. La Secretaría deberá examinar, autorizar y registrar los créditos a cargo del Estado y los que avale a los municipios, entidades o particulares, así como las obligaciones que se deriven de los contratos de asociación público-privada para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Quando el Congreso del Estado apruebe una asignación presupuestal para el cumplimiento de obligaciones contraídas mediante contratos de asociaciones público privadas, proyectos de inversión o que impliquen una afectación multianual del presupuesto, las asignaciones

Artículo 56. La Secretaría deberá examinar, autorizar y registrar los créditos a cargo del Estado y los que avale a los municipios, entidades o particulares, así como las obligaciones que se deriven de los contratos de asociación público-privada para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Quando el Congreso del Estado apruebe una asignación presupuestal para el cumplimiento de obligaciones contraídas mediante contratos de asociaciones público privadas, proyectos de inversión o que impliquen una afectación multianual del presupuesto, las asignaciones

SECRETARÍA DEL CONGRESO
 DE JALISCO
 COPIA No. 149
 DE
 COMITÉ PERMANENTE DE
 PROCESOS LEGISLATIVOS
 Comis. Perma. Romo
 [Firma]

Iniciativa de ley que reforma las leyes Orgánica del Poder Ejecutivo y las que regulan las compras gubernamentales y el presupuesto, en materia de arrendamientos, enajenaciones inmobiliarias y obligaciones multianuales, entre otras, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>presupuestales para ejercicios posteriores no podrán ser disminuidas, para asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado bajo dicho esquema.</p>	<p>presupuestales para ejercicios posteriores no podrán ser disminuidas, para asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado bajo dicho esquema.</p> <p>Las afectaciones multianuales del presupuesto derivadas de alguna obligación que regulada por la ley en materia de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios estarán sujetas a sus reglas particulares. Tratándose de algún otro tipo de obligación multianual, solo podrán afectarse los recursos presupuestarios correspondientes a los ejercicios fiscales del periodo de ejercicio constitucional de la legislatura que los autorice; en caso de que pretenda trascender este periodo, se requiere mayoría calificada de los integrantes de la legislatura; en todo caso, la autorización legislativa deberá ser materia de un decreto especial.</p>
--	---

6. La presente iniciativa no tiene repercusiones presupuestarias dado que no implica el despliegue adicional de recursos por parte de los entes públicos, ni crea subsidios, empleos públicos ni alguna otra obligación adicional.

Los efectos económicos son positivos, considerando que con la aprobación de la iniciativa estaremos avanzando en la optimización del gasto público y el desempeño gubernamental, así como en la reducción de los sobornos y la corrupción.

La presente reforma sirve para perfeccionar el ordenamiento jurídico, sirve para evitar cualquier confusión o laguna que afecte los procesos de adquisición o la

Iniciativa de ley que reforma las leyes Orgánica del Poder Ejecutivo y las que regulan las compras gubernamentales y el presupuesto, en materia de arrendamientos, enajenaciones inmobiliarias y obligaciones multianuales, entre otras, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

adquisición de obligaciones multianuales pago en perjuicio de las haciendas públicas.

Los anteriores, como fundamento para la siguiente iniciativa de LEY

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO; ADICIONA UN ARTÍCULO 13 BIS Y REFORMA LOS ARTÍCULOS 25 Y 50, TODOS DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; Y REFORMA EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 50.

1. (...)

I. a III. (...)

III Bis. Asumir la vigilancia y en su caso, el cumplimiento, de las disposiciones en materia de adquisiciones, compras, arrendamientos y enajenaciones y la publicidad de todos los procesos derivados de estos;

IV a XXVII. (...)

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un artículo 13 Bis y se reforman los artículos 25 y 50 a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Iniciativa de ley que reforma las leyes Orgánica del Poder Ejecutivo y las que regulan las compras gubernamentales y el presupuesto, en materia de arrendamientos, enajenaciones inmobiliarias y obligaciones multianuales, entre otras, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 13 Ter. Los entes públicos, previamente al arrendamiento de bienes muebles, deberán realizar los estudios exhaustivos de factibilidad a efecto de determinar la conveniencia para su adquisición mediante compra-venta o mediante arrendamiento con opción a compra. Los contratos de arrendamiento donde no se acredite que ese mecanismo de adquisición es el que ofrece las mejores condiciones de mercado para los entes públicos, serán nulos.

La contratación de un arrendamiento cuyo valor bruto a valor actual supere las cien mil unidades diarias de medida y actualización, y que trascienda el plazo de una administración, deberá seguir las mismas reglas para su autorización que un financiamiento, conforme a las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Artículo 25.

1. Para el cumplimiento de sus atribuciones, funciones y objetivos, el Comité de Adquisiciones de la Administración Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, u aquellos de sus Entidades y Paraestatales, el del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; de la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal; y de los Organismos Constitucionalmente Autónomos tendrá la estructura siguiente:

- I. Un Presidente, el cual será el Titular del Ente Público, quien éste designe o el Secretario de Administración para la Administración Pública Centralizada;
- II. Diez vocales;
- III. Un Secretario Técnico que asistirá a las sesiones del Comité sólo con voz, pero sin voto

Iniciativa de ley que reforma las leyes Orgánica del Poder Ejecutivo y las que regulan las compras gubernamentales y el presupuesto, en materia de arrendamientos, enajenaciones inmobiliarias y obligaciones multianuales, entre otras, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- IV. Un representante del órgano interno de control y el titular del área jurídica del área encargada de las adquisiciones, enajenaciones y contratación de servicios del ente público serán invitados permanentes, con voz, pero sin voto;
- V. En su caso, los invitados y los testigos sociales, que sólo tendrán voz; y

VI. En los municipios, los comités tendrán un vocal adicional, que será un o una regidora integrante del grupo edilicio de primera minoría, quien participará con derecho a voz y a voto ante el Comité y a informar al Ayuntamiento de cualquier irregularidad en los procedimientos, al efecto, podrá solicitar que se abra un punto en el orden del día para presentar su informe ante el Pleno del Ayuntamiento, y éste deberá pronunciarse al respecto.

2. al 9. (...)

Artículo 50.

1. (...)

Las adquisiciones y contratos regulados por esta ley que impliquen una obligación multianual de pago deberán contar con la autorización previa del órgano encargado de la aprobación de presupuesto, previo al inicio del procedimiento de adquisición. Cuando esta obligación trascienda el periodo constitucional del cargo del ayuntamiento o la legislatura, la autorización de la obligación multianual deberá ser aprobada por la mayoría calificada de sus integrantes; siempre que no se trate de un proyecto de asociación público-privada, un proyecto de inversión o proyecto de servicios de prestación de servicios públicos, cuya contratación se sujetará a lo establecido en la ley de la materia.

Artículo 140 Bis.

Iniciativa de ley que reforma las leyes Orgánica del Poder Ejecutivo y las que regulan las compras gubernamentales y el presupuesto, en materia de arrendamientos, enajenaciones inmobiliarias y obligaciones multianuales, entre otras, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

1. El patrimonio inmobiliario de los entes públicos de uso institucional y todos aquellos destinados a fines administrativos o a la prestación de servicios públicos no podrán ser materia de enajenación o arrendamiento.

2. Para iniciar el proceso de enajenación de cualquier inmueble que sea parte patrimonio estatal se requiere previamente de la autorización del Congreso, conforme a las bases constitucionales y legales aplicables.

3. Para iniciar el proceso de enajenación de cualquier inmueble que sea parte patrimonio municipal se requiere previamente de la autorización del Ayuntamiento y que sea parte de los bienes del dominio privado.

4. Se podrá enajenar un inmueble a título gratuito siempre sea condicionado a la prestación de servicio público, un servicio comunitario o cualquier otro fin que sea de utilidad pública, que supere la evaluación de rentabilidad social y que pueda ser revertido en caso de incumplimiento. Los costos derivados de este tipo de operaciones correrán a cargo del adquirente.

5. Para enajenar un inmueble a título oneroso se requiere de al menos dos estudios periciales emitidos por especialistas certificados, el importe neto de la transacción no podrá ser inferior a la valuación comercial que resulte más alta.

6. Cuando se trate de enajenación de inmuebles mediante contrato de compraventa, además de lo establecido en el párrafo anterior, se requiere que se celebre un proceso de licitación o de subasta pública, seguida conforme a lo siguiente:

I. El procedimiento deberá ser conducido por el Comité;

Iniciativa de ley que reforma las leyes Orgánica del Poder Ejecutivo y las que regulan las compras gubernamentales y el presupuesto, en materia de arrendamientos, enajenaciones inmobiliarias y obligaciones multianuales, entre otras, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

II. Para iniciar el procedimiento se debe emitir una convocatoria pública donde además de los requisitos básicos conforme a las mejores prácticas, se incluyan invariablemente los siguientes elementos:

- a) la descripción completa del inmueble,
- b) el valor comercial de referencia,
- c) el procedimiento de adjudicación, sea licitación o subasta y las bases de la misma,
- d) el día, hora y lugar donde se celebrarán la junta aclaratoria y el procedimiento de adjudicación, y
- e) la forma de acreditar la solvencia económica que dé soporte a las ofertas o posturas incluyendo la posibilidad de otorgar garantías;

III. Los periodos entre la fecha en que se publique la convocatoria, la celebración de la junta aclaratoria, la presentación de propuestas en caso de licitación y la celebración del procedimiento de adjudicación o fallo, no podrán ser inferiores a 15 días;

IV. Tratándose de la enajenación a través del procedimiento de licitación pública, las y los participantes deberán entregar al Comité su postura en sobre cerrado y la postura más alta determinará el ganador y el precio de la transacción;

Iniciativa de ley que reforma las leyes Orgánica del Poder Ejecutivo y las que regulan las compras gubernamentales y el presupuesto, en materia de arrendamientos, enajenaciones inmobiliarias y obligaciones multianuales, entre otras, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

V. Tratándose de la enajenación a través del procedimiento de subasta, se celebrará en un evento público y abierto donde los participantes previamente registrados ajustarán sus posturas hasta llegar a un nivel donde ningún postor está dispuesto a ofrecer más. La última postura determina al ganador y el precio de transacción.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 56 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 56. (...)

(...)

Las afectaciones multianuales del presupuesto derivadas de alguna obligación que regulada por la ley en materia de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios estarán sujetas a sus reglas particulares. Tratándose de algún otro tipo de obligación multianual, solo podrán afectarse los recursos presupuestarios correspondientes a los ejercicios fiscales del periodo de ejercicio constitucional de la legislatura que los autorice; en caso de que pretenda trascender este periodo, se requiere mayoría calificada de los integrantes de la legislatura; en todo caso, la autorización legislativa deberá ser materia de un decreto especial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Las disposiciones del artículo 140 Bis de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; serán aplicables a todos los entes públicos regulados por esta Ley,

Iniciativa de ley que reforma las leyes Orgánica del Poder Ejecutivo y las que regulan las compras gubernamentales y el presupuesto, en materia de arrendamientos, enajenaciones inmobiliarias y obligaciones multianuales, entre otras, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

inclusive sobre los procesos de enajenación que se encuentren desahogando al inicio de vigencia del presente decreto y todos aquéllos llevados a cabo por los organismos públicos que tienen por objeto la el otorgamiento de derechos y prestaciones relacionados con la seguridad social de los trabajadores.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco, a 28 de octubre de 2022.

Diputada María de Jesús Padilla Romo

Stamp: SECRETARÍA DEL CONGRESO DE JALISCO
COPIA DE
PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIA No. 119
DE: [Signature]
CÓPIA
RECIBIDA

Iniciativa de ley que reforma las leyes Orgánica del Poder Ejecutivo y las que regulan las compras gubernamentales y el presupuesto, en materia de arrendamientos, enajenaciones inmobiliarias y obligaciones multianuales, entre otras, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo.